

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Señor General de Brigada Guillermo Rodríguez Lara,  
Presidente de la República

AÑO I — QUITO, MARTES 20 DE JUNIO DE 1972 — NUMERO 84

Director:

SALVADOR CAZAR CADENA

Teléfono: N° 212564

Tiraje: 5.300 ejemplares.— Valor s/ 1,00  
Edición de 12 páginas

Subscripción anual ... .. s/ 175,00

## SUMARIO:

Deto.

### DECRETOS SUPREMOS:

468	Reformas a la Ley de Seguridad Nacional	1
474	Facúltase al Ministro de Previsión para que celebre con la Congregación de Madres del Buen Pastor un contrato para el mantenimiento y administración de la Casa de Observación de Mujeres de Machala	3
375-A	Créase el Instituto de Altos Estudios Nacionales	4
471	Rebájase la condena a Licinio Rodríguez Falconí	5
472	Rebájase la condena a Carlota Boada Sampeiro	5
473	Modifícase el Decreto sobre pagos de obligaciones fiscales con Certificados de Abono Tributario	5
390	Condecórase al Sr. Luis María Laurelli	6
391	Condecórase al Dr. César Valdivieso Chiriboga	6
364	Promuévese al grado superior a varios Oficiales del Ejército	7

### Acuerdos:

10915	Amplíase el plazo para que la empresa "Turismo Colorado Cía. Ltda." presente su escritura de constitución	7
10916	Autorización provisional para la constitución de la Compañía "Country Club Bello Horizonte"	7
10917	Autorización provisional para la constitución de la Sociedad Anónima "Turismo y Pesca S.A."	8

148	Autorízase a la empresa "El Relámpago S. A." la introducción temporal de materias primas para la elaboración de cierres de cremallera	8
154	Autorízase a la empresa "Oro Plast Cía. Ltda." la introducción temporal de polietileno para la elaboración de fundas para embalaje de banano	9

### Resoluciones:

414	Superintendencia de Bancos.— Autorízase al Banco Ecuatoriano de la Vivienda para que emita bonos por s/ 25'000.000,00	10
102	Autorízase a "Botica y Laboratorios H.G." para que eleve su capital social	10
103	Amplíase en 90 días plazo para que la empresa "Ecuatoriana de Hormigón S.A." presente copias de la escritura de constitución de su empresa	11
	Denuncia de la mina de azufre denominada "San Francisco" ubicada en la Parroquia Tufiño, cantón Tulcán	11
	Denuncia de la mina de azufre denominada "Isabel" ubicada en la Parroquia Tufiño, cantón Tulcán	12

N° 468

GENERAL GUILLERMO A. RODRIGUEZ LARA,  
Presidente de la República,

### Considerando:

Que el Consejo de Seguridad Nacional, en la forma en que se encuentra actualmente integrado, no ha podido cumplir con las funciones para las que se lo estableció;

Que, por consiguiente, es necesario modificar su estructura integrándolo sólo con los altos personeros del Gobierno, que son los responsables de la política de seguridad pública del Estado, así como de su ejecución en los diferentes campos de la actividad nacional;

Que es también necesario que los miembros del Consejo de Seguridad mantengan una más estrecha interdependencia y coordinación entre ellos, para que su acción sea más efectiva en la resolución de los problemas políticos, económicos, sico-sociales y militares, relativos a la seguridad y desarrollo nacionales;

Vistos la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional y el informe favorable del Consejo de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades de que se halla investido,

**Decreta:**

Las siguientes reformas a la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 395, de 15 de diciembre de 1964:

Art. 1°— Sustitúyase el Art. 5° por el siguiente:

"Art.... Las Instituciones de Derecho Público, las dependencias de la administración pública, las entidades autónomas, las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, y, en general, toda persona natural o jurídica, son responsables de la seguridad nacional dentro de los límites determinados por la Ley. Además, están obligadas a colaborar con el Consejo Nacional de Seguridad Nacional y con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aún proporcionando las informaciones que les fueren requeridas para el cumplimiento de sus funciones específicas".

Art. 2°— El Art. 11 de la mencionada Ley dirá:

"Art.... El Consejo de Seguridad Nacional estará integrado por:

- El Presidente de la República, quien ejercerá la Presidencia de este Organismo;
- Los Ministros de Estado;
- Los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- El Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica;
- El Presidente del Instituto de Comercio Exterior e Integración; y
- El Presidente de la Junta Monetaria.

Ejercerá las funciones de Asesor, en materia de Estrategia Militar, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien asistirá a las sesiones exclusivamente con voz informativa.

La Vicepresidencia la desempeñará el Ministro de Defensa Nacional, que será un Oficial General en servicio activo o pasivo, y quien subrogará al Presidente de la República en los casos de ausencia, falta o impedimento.

El Vicepresidente será la autoridad ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional.

Las funciones de Secretario General serán ejercidas por un Oficial General en servicio activo, nombrado por Decreto Ejecutivo, a pedido del Ministro de Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional, cuando fuere necesario, convocará a las sesiones a cualquier funcionario civil o militar, o a cualquier ciudadano para fines de información o para el desempeño de funciones o trabajos determinados.

Art. 3°— Reemplácese el Art. 12, por el siguiente:

"Art.... Corresponde al Consejo de Seguridad Nacional:

- a) Establecer la política de seguridad nacional o estrategia general del Estado ecuatoriano, que posi-

lite la consecución de los objetivos nacionales, la misma que se concretará en el Plan de Seguridad Nacional;

b) Supervisar la ejecución de la política de seguridad nacional en todos los campos de la actividad del Estado;

c) Aprobar, dictaminar, modificar o reverter los asuntos a los que se refiere el Art. 50, numeral 5° y el Art. 51; y

d) Los demás deberes y atribuciones que le señala la presente Ley.

El Plan de Seguridad Nacional se fundamentará en los objetivos nacionales fijados por el Consejo de Seguridad Nacional, el mismo que establecerá las directivas que orienten a los organismos responsables de los Frentes Económico, Exterior, Interior y Militar, para la elaboración de los planes correspondientes".

Art. 4°— La Secretaría General, además de sus funciones específicas, será organismo de asesoramiento del Consejo y será ejercida por un Secretario General.

Art. 5°— Sustitúyase el Art. 15, por el que sigue:

"Art.... La Secretaría General se integrará con personal militar y civil especializado de todos los frentes. Dependerá directamente del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Seguridad Nacional, y su organización y atribuciones se fijarán en el Reglamento Interno.

La Dirección General de Informaciones pertenece orgánicamente a la Secretaría General del Consejo de Seguridad".

Art. 6°— Sustitúyase el Art. 31, por el siguiente:

"Art.... El Frente Interno está constituido por los Ministerios de Gobierno, Educación Pública, Previsión Social y Trabajo y de Salud Pública. Su dirección corresponde al Ministro de Gobierno".

Art. 7°— Reemplácese el Art. 38, por el siguiente:

"Art.... El Frente Económico está constituido por los Ministerios de Finanzas, Recursos Naturales y Turismo, Producción, Obras Públicas y por el Banco Central del Ecuador.

Su dirección corresponde al Ministro de Finanzas, quien contará con el asesoramiento de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica".

Art. 8°— Refórmanse los siguientes numerales del Art. 50:

El numeral 1°, comenzará así:

"1°—Asesorar al Consejo de Seguridad Nacional y a la Dirección del Frente Militar....".

El numeral 5°, inciso 1°, dirá:

"Determinar dentro del territorio nacional".

Al final del numeral 5°, agréguese el siguiente inciso:

"La determinación de las áreas y zonas a las que se refieren los literales anteriores, será aprobada por el Presidente de la República, mediante Decreto y previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nacional".

Art. 9°— Sustitúyase el primer inciso del Art. 51, por el que sigue:



"Art.... El Consejo de Seguridad Nacional, previo estudio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a la seguridad nacional, dictaminará sobre los siguientes asuntos:"

Art. 10º— Reemplácese la denominación "Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas", empleada en el articulado de esta Ley y su Reglamento General, por la de "Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".

Art. 11º— Suprímase la denominación "Secretaría Técnica de la Administración", empleada en el articulado de esta Ley y su Reglamento General.

Art. 12º— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárgase a todos los señores Ministros de Estado.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Junio de 1972.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Cnel. E. M. Galo W. Latorre Sierra, Ministro de Gobierno.— f.) Dr. Antonio Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores.— f.) Cnel. E. M. Vicente Anda Aguirre, Ministro de Educación Pública.— f.) Cnel. E. M. Rafael Rodríguez P., Ministro de Obras Públicas.— f.) Cap. Nav. E. M. Gustavo Jarrín A., Ministro de Recursos Naturales y Turismo.— f.) Gral. (R) Víctor F. Aulestia M., Ministro de Defensa Nacional.— f.) Cnel. Avc. E. M. Luis Morejón A., Ministro de Previsión Social y Trabajo.— f.) Dr. Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.— f.) Econ. Felipe Orellana Albán, Ministro de la Producción.— f.) Cnel. E. M. Raúl Maldonado M., Ministro de Salud Pública.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 474

**GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
Presidente de la República,

**Considerando:**

Que en el Presupuesto de 1971 constaba la partida destinada a la creación y funcionamiento de la Casa de Observación de Mujeres de la ciudad de Machala;

Que instituciones como la mencionada constituyen clínicas de conducta que determinan los antecedentes de la conducta antisocial de las menores, aconsejando su tratamiento, por lo que es necesario entregar su funcionamiento a personal especializado y técnico, con experiencia en este campo;

Que la Comunidad de Madres del Buen Pastor cuenta con personal de esta naturaleza, cuya capacidad ha sido ampliamente demostrada en la administración de similares instituciones dependientes del Ministerio de Previsión Social.

Que los señores Procurador y Contralor General de la Nación, así como el Ministerio de Finanzas, han

emitido informes favorables mediante oficios Nos. 1515, 29701 y 7302, de 22, 30 y 31 de diciembre de 1971, respectivamente; y en igual forma, el Consejo Nacional de Menores por oficio Nº 026—CNM de 30 de los mismos mes y año;

En uso de las facultades de que se halla investido,

**Decreta:**

Art. 1º— Facúltase al señor Ministro de Previsión Social para que, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, celebre con la Representante Legal de la Congregación de Madres del Buen Pastor un contrato para el mantenimiento y administración técnica de la Casa de Observación de Mujeres de Machala, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.— La Congregación de Religiosas del Buen Pastor se compromete a dirigir, administrar y atender con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes, la Casa de Observación de Mujeres de la Ciudad de Machala, y realizar un estudio social y psicopedagógico de las menores para determinar las causas de la conducta antisocial de las mismas y aplicar, en consecuencia, el tratamiento general más adecuado.

SEGUNDA.— La Casa de Observación de Mujeres de Machala funcionará en el local que para el efecto proporcionará el Consejo Provincial de El Oro en la referida ciudad.

TERCERA.— Para la administración, cuidado y servicio de la Institución, la Congregación contratante proporcionará el personal técnico y administrativo necesario. Al efecto la Congregación de Madres del Buen Pastor presentará anualmente el cuadro de personal a la Dirección General de Protección de Menores, para su conocimiento y vigilancia debida.

A más del personal que estime necesario la Entidad contratante, constarán obligatoriamente: una directora, una psicóloga, una trabajadora social, una profesora y el personal administrativo y de servicio.

CUARTA.— Para subvenir los gastos que demandan de la alimentación, vestuario, medicinas, etc., de las menores internadas; así como para el pago de servicios del personal técnico docente y administrativo, el Ministerio de Previsión Social hará constar en su Presupuesto y, en consecuencia, deducirá de la cuota global que le sea asignada, la suma anual de Ciento sesenta y ocho mil sucres que se entregará a las Madres del Buen Pastor en cuotas mensuales a partir del mes de enero, de mil novecientos setenta y dos, con aplicación a las partidas que para el efecto constarán en el Presupuesto del Estado, incrementándose sucesivamente de acuerdo a las necesidades.

Además, el Ministerio de Previsión Social proporcionará los muebles y enseres indispensables para la instalación y funcionamiento de la Casa, en la medida de sus posibilidades económicas.

QUINTA.— Para el caso de que existieren remanentes de esta asignación por sobrantes de ranocho u otros, se acumularán para la atención de mayor número de menores o de las mejoras que requiera

el Establecimiento, debiendo formar parte del inventario de cosas no fungibles.

Se fija en Treinta el número de menores que serán atendidas en esta Casa, las mismas que ingresarán a la Institución previa orden de los Tribunales de Menores.

SEXTA.— Conforme a las finalidades para las cuales han sido creadas estas Instituciones, deben realizarse en la Casa de Observación industrias caseras que hagan posible algún rendimiento para las internas, quienes percibirán las utilidades de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 3300 de 26 de enero de 1970.

SEPTIMA.— Las Religiosas presentarán trimestralmente o cuando el Ministerio lo requiera, un informe en el que conste el movimiento administrativo y económico del Plantel, ingresos y egresos de alumnas, así como anualmente el presupuesto de gastos, para la respectiva aprobación.

OCTAVA.— Las obligaciones de carácter laboral con respecto a los trabajadores que colaboren en la Institución, serán de responsabilidad directa del contratista.

NOVENA.— El Ministerio de Previsión Social, por intermedio de la Dirección General de Protección de Menores, supervigilará la marcha administrativa y docente de la Casa de Observación de Mujeres de Machala.

DECIMA.— El tiempo de duración de este contrato será el de cinco años, contando a partir del Primero de enero de 1972; contrato susceptible de ser prorrogable si cualquiera de las partes no notifica a la otra su voluntad en contrario, con anticipación.

Las partes podrán resolver el contrato por mutuo consentimiento; o darlo por terminado, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Para efectos legales, señalan domicilio en la ciudad de Quito.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto encárguense los señores Ministros de Previsión Social y Trabajo y de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio de 1972.

g.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Luis E. Morejón Almeida, Coronel de E. M. de Ave., Ministro de Previsión Social.  
 h.) Dr. Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f) Cnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 375 A

**GUILLERMO A. RODRIGUEZ L.,**  
 General de Brigada,  
 Presidente de la República,

**Considerando:**

Que se ha iniciado el proceso Revolucionario Nacionalista, cuya finalidad es alcanzar los objetivos na-

cionales, de modo que asegure plenamente la supervivencia del Ecuador;

Que para la realización de esta finalidad es necesario el conocimiento completo de la realidad nacional e internacional que condicionan la moderna y dinámica conducción del Estado;

Que por lo mismo, se requiere que el Ecuador cuente en la actualidad con cuadros Dirigentes poseedores de una preparación de la más alta calidad en todos los campos de la actividad nacional;

Que es necesario unificar los esfuerzos de diferentes Elementos humanos más capacitados del País para el estudio y solución de los problemas nacionales; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

**Decreta:**

Art. 1º— Créase en la Capital de la República el Instituto de Altos Estudios Nacionales, cuyas finalidades son: investigar y analizar permanentemente la problemática nacional en todos sus aspectos y en relación con el mundo; desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas que tienen relación con las funciones de planeamiento, dirección, coordinación y ejecución de las políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado, para encontrar las soluciones más adecuadas.

Art. 2º— El Instituto de Altos Estudios Nacionales estará directamente subordinado a la Secretaría General de Consejo de Seguridad Nacional y su dirección la ejercerá un Oficial General de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º— Todas las personas jurídicas o naturales, cuando sean requeridas por la Dirección del Instituto, estarán obligadas a prestar su concurso en las actividades técnicas o científicas del mismo.

Art. 4º— Mediante Decreto Ejecutivo se designará: El Directorio, a pedido de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional; y, el Cuerpo Docente y Concursantes a pedido del Directorio, a través de la misma Secretaría.

Art. 5º— Los concursantes civiles del Instituto de Altos Estudios Nacionales serán seleccionados entre los ciudadanos ecuatorianos de nacimiento, de notable competencia y actuación relevante en las diferentes actividades nacionales; y, los militares, de los Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas.

Art. 6º— El Cuerpo Docente será conformado por eminentes personalidades de los diferentes campos de la actividad nacional. Los conferencistas y asesores podrán ser nacionales o extranjeros de reconocida capacidad cultural y científica.

Art. 7º— Los Concursantes del Instituto de Altos Estudios Nacionales pertenecientes a entidades o empresas públicas o privadas, continuarán recibiendo las mismas remuneraciones que percibían al tiempo de su selección; los mismos que a la finalización del curso, se reintegrarán a la respectiva entidad o empresa.

El Estado establecerá becas, cuya concesión estará regulada en el Reglamento respectivo.



Art. 8º—El financiamiento de las instalaciones y equipamientos del Instituto de Altos Estudios Nacionales, quedará a cargo de la H. Junta de Defensa Nacional.

Anualmente en el Presupuesto General del Estado constará obligatoriamente la partida correspondiente para su funcionamiento y becas.

Art. 9º—En el plazo de sesenta días, el Ministerio de Defensa Nacional, elaborará y presentará para la aprobación del Ejecutivo, el Reglamento que normará el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 10.—De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, encárgase a todos los señores Ministro de Estado.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1972.

f.) Guillermo Rodríguez L., General de Brigada, Presidente de la República.— El Ministro de Gobierno, f.) Galo W. Latorre Sierra, Crnel. de E.M.— El Ministro de Relaciones Exteriores, f.) Dr. Antonio J. Lucio Paredes.— El Ministro de Educación, f.) Vicente Anda Aguirre, Crnel. de E.M.— El Ministro de Obras Públicas, f.) Rafael Rodríguez Palacios, Crnel. de E.M.— El Ministro de Recursos Naturales, f.) Gustavo Jarrín Ampudia, Capitán de Navío de E.M.— El Ministro de Defensa Nacional, Víctor F. Aulestia M., General de Div. (R).— El Ministro de la Producción, f.) Econ. Felipe Orellana Albán.— El Ministro de Salud Pública, f.) Dr. Raúl Maldonado Mejía, Crnel. E.M.S. Avc.— El Ministro de Finanzas, f.) Dr. Néstor Vega Moreno.— El Ministro de Previsión Social, f.) Luis Morejón Almeida, Crnel. E.M. Avc.

Es copia.— Lo Certifico:

f.) Crnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 471

**GUILLERMO A. RODRIGUEZ L.,**  
General de Brigada,  
Presidente de la República,

Con estudio de la solicitud de gracia presentada por el sentenciado Licio Rodríguez Falconí, quien devenga la pena de 2 años y medio, por estafa.

Tomando en consideración los informes del Instituto de Criminología y Corte Superior de Justicia, y más certificados exigidos por la Ley de la materia; y,

En uso de las facultades de que se halla investido;

**Decreta:**

Art. 1º— Rebájase a Licio Rodríguez Falconí ocho meses del tiempo que aún le falta para cumplir la condena que le fuera impuesta.

Art. 2º—De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio de 1972.

f.) General de Brigada Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— Crnel. de E.M. Galo W. Latorre S., Ministro de Gobierno y Justicia.

Es copia.— Lo Certifico:

f.) Crnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 472

**GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
General de Brigada,  
Presidente de la República,

Con estudio de la solicitud de gracia presentada por la sentenciada Carlota Boada Sampedro, quien devenga la pena de 3 años de reclusión por disposición arbitraria de dinero.

Tomando en consideración el informe del Juez que le ha sentenciado y más certificados exigidos por la Ley de la materia, así como la opinión emitida por el Instituto de Criminología; y,

En uso de las facultades de que se halla investido;

**Decreta:**

Art. 1º— Rebájase a Carlota Boada Sampedro seis meses del tiempo que le falta para cumplir la condena impuesta.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Justicia.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio de 1972.

f.) General de Brigada Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— Crnel. de E.M. Galo W. Latorre S., Ministro de Gobierno y Justicia.

Es copia.— Lo Certifico:

f.) Crnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 473

**GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
Presidente de la República,

**Considerando:**

Que es necesario aclarar el alcance y aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 171 de 28 de Marzo de 1972.

**Decreta:**

Art. 1º— Sustitúyase el artículo 1º del Decreto Nº 171 de 28 de Marzo de 1972 por el siguiente:

“Los certificados de Abonos Tributarios emitidos o que se emitan por cualquier concepto serán aceptados para el pago o compensación de obligaciones fiscales únicamente a partir del segundo semestre de 1973 y siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de emisión de dichos certificados.

Los certificados de Abonos Tributarios a que se refiere el inciso anterior no comprenden a aquellos provenientes de las exportaciones de productos marginales de los sectores agropecuario e industrial".

Art. 2º—Aclárase que el artículo 2º del mencionado Decreto N° 171, se concreta única y exclusivamente a las compensaciones y reintegros de impuestos internos administrados por la Dirección General de Rentas que hubieren sido presentados o que se presentaren en la forma, condiciones y dentro de los plazos concedidos por la Ley, los que serán tramitados llegándose inclusive a la emisión de las Notas de Crédito, las mismas que los beneficiarios podrán utilizarlas a partir del segundo semestre de 1973 y luego de que haya transcurrido un año de su emisión.

Art. 3º—De conformidad con las normas legales vigentes, en el proceso de remisión y liquidación para la emisión de Títulos de Crédito, se procederá a considerar los resultados positivos y negativos de diferentes ejercicios económicos, siempre que las Actas de Fiscalización respectivas hayan sido levantadas en forma simultánea.

Art. 4º—Las Notas de Crédito emitidas antes de la vigencia del Decreto N° 171, publicado en el Registro Oficial N° 35 del 6 de Abril de 1972, así como las que se emitiere posteriormente con base en las Resoluciones de reintegro, o de sentencias ejecutoriadas del Tribunal Fiscal expedidas hasta el 27 de Marzo de 1972, surtirán todos los efectos legales, sin que con respecto a ellas sean aplicables las limitaciones establecidas por el Decreto de referencia.

Art. 5º—De la ejecución del presente Decreto, en adelante, se encargará al señor Ministro de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Junio de 1972.

f.) Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Dr. Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia.— Lo Certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

N° 390

**GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
Presidente de la República del Ecuador,

**Considerando:**

Que el Señor Luis María Laurelli, Primer Secretario de la Embajada de Argentina desempeñó funciones Diplomáticas y Consulares por varios años en el Ecuador, tiempo en el cual actuó con acierto y dignidad, contribuyendo con su labor intelectual y cultural al mejor acercamiento de las relaciones entre los dos países,

**Decreta:**

Art. 1º—Confírase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de OFICIAL

al Señor Luis María Laurelli, Primer Secretario de la Embajada de Argentina.

Art. 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en Quito, en el Palacio Nacional, el 30 de Mayo de 1972.

f.) Guillermo A. Rodríguez L., General de Brigada, Presidente de la República del Ecuador.— f.) Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

N° 391

**GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
Presidente de la República del Ecuador,

**Considerando:**

Que el Señor Doctor César Valdivieso Chiriboga, distinguido miembro del Servicio Exterior de la República, con inteligencia, lealtad y patriotismo ha consagrado su acción y esfuerzo en pro de los intereses nacionales durante varios años;

Que es deber de los Poderes Públicos reconocer y exaltar los servicios prestados al país por sus representantes diplomáticos,

**Decreta:**

Art. 1º—Confírase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de COMENDADOR al Señor Doctor César Valdivieso Chiriboga.

Art. 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 30 de Mayo de 1972.

f.) Guillermo A. Rodríguez L., General de Brigada, Presidente de la República del Ecuador.— f.) Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

N° 364

**GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
General de Brigada,  
Presidente de la República,

En uso de las atribuciones de que se halla investido; y,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,



**Decreta:**

Art. 1º— Previa resolución del H. Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, comunicada con oficio N° 72932—CP—9, de 17 de mayo del año en curso, y por haber cumplido con todos los requisitos determinados por la Ley y Reglamentos de la materia, promuévese a su inmediato grado superior, con fecha 27 de febrero de 1972, a los siguientes señores Jefes de la Fuerza Terrestre, quienes no tendrán derecho a presentar ningún reclamo de carácter económico:

**De Mayor a Teniente Coronel de Arma:**

Listas de Promoción Definitivas, correspondientes al año de 1972

**Promoción del 31 de enero de 1968**

Señor Mayor Art., Zumárraga Chávez Edison Aníbal  
Señor Mayor Art., Suárez Rueda Luis Emilio.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo de 1972.

f.) Guillermo A. Rodríguez L., Gral. de Brig., Presidente de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Victor F. Aulestia M., Gral. Div. (R).

Es copia.— Lo certifico.

f.) Cnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

N° 10915

**LOS MINISTROS DE RECURSOS NATURALES Y TURISMO Y DE FINANZAS,**

**Considerando:**

Que el Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre, en su calidad de representante de la Empresa "Turismo Colorado Cía. Ltda.", ha presentado una solicitud ante la Dirección Nacional de Turismo, tendiente a obtener la ampliación del plazo constante en el Acuerdo Interministerial N° 9336 de 24 de Diciembre de 1970, en la que indica que por circunstancias imprevisibles y fuera de su control no se ha podido suscribir la Escritura de Constitución;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 9336 de 24 de Diciembre de 1970 se concedió autorización provisional para la Constitución de la Empresa "Turismo Colorado Cía. Ltda.";

En uso de las facultades que les conceden la Ley de Fomento Turístico reformada mediante Decretos Supremos Nos. 1360 y 638—E de 29 de agosto y 24 de 1970, respectivamente y su Reglamento General,

**Acuerdan:**

Art. 1º—Conceder por esta sola vez, la ampliación del plazo señalado en el Art. 3º del Acuerdo Interministerial N° 9336 de 24 de Diciembre de 1970, por Treinta Días (30), que se contarán a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

Art. 2º—Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, los promotores de la Empresa "Turismo Colorado Cía. Ltda.", no proceden a la suscripción de la Escritura de Constitución, quedarán sin efecto las exoneraciones de que hablan los artículos 1º y 2º del Acuerdo Interministerial N° 9336 de 24 de Diciembre de 1970.

Comuníquese.—Dado en Quito, a 6 de Junio de 1972.

f.) Gustavo Jarrín Ampudia, Cap. de Nav. de E.M., Ministro de Recursos Naturales y Turismo.— f.) Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.

N° 10916

**LOS MINISTROS DE RECURSOS NATURALES Y TURISMO Y DE FINANZAS,**

**Considerando:**

Que con fecha 13 de Octubre de 1971, el Ingeniero Guillermo Cabrera Izquierdo, en calidad de promotor de la Empresa "Country Club Bello Horizonte", elevó a la Dirección Nacional de Turismo, una solicitud encaminada a obtener los Beneficios señalados en el Art. 21 de la Ley de Fomento Turístico;

Que la nueva Compañía Anónima tendrá por objeto la explotación de la industria turística;

Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias turísticas que contribuyan al desarrollo económico del País; y,

En uso de las facultades que les conceden el Art. 28 de la Ley de Fomento Turístico, reformado mediante Decretos Supremos Nos. 360 y 668-E de 29 de Agosto y 24 de Octubre de 1970, respectivamente, y su Reglamento General,

**Acuerdan:**

Art. 1º—Conceder autorización provisional para la Constitución de la Compañía Anónima que bajo la denominación de "Country Club Bello Horizonte", formará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el Ingeniero Guillermo Cabrera Izquierdo, la misma que tendrá por objeto la explotación de la industria turística, mediante la instalación y administración de un Complejo Turístico, al servicio del turismo nacional e internacional, que contará con las siguientes instalaciones: Campo de Golf, un motel, lago para remo y pesca, pistas de bolos, un tentadero taurino, un picadero para equitación y otras áreas para diversión y esparcimiento, con un capital social de Doscientos Mil Suces (s/ 200.000,00).

Art. 2º—La Constitución de la Compañía Anónima "Country Club Bello Horizonte", gozará de la exoneración total de los impuestos que gravan los actos constitutivos y conexos de las Compañías de Comercio, incluyendo los Derechos de Registro e Inscripción, Impuestos sobre la Matrícula de Comercio e Impuestos de Timbres a la Escritura de Constitución.

Art. 3º—Si dentro de Noventa Días (90), contados a partir de la fecha de expedición de esta autorización

provisional no se constituyere legalmente la Empresa "Country Club Bello Horizonte", y no presentare ante la Dirección Nacional de Turismo, la respectiva solicitud de Registro, quedará sin efecto la exoneración de que habla el Art. 2º del presente Acuerdo y deberá pagar al Fisco y al Municipio de Quito, el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados con los recargos correspondientes, en su orden.

Art. 4º—En seguridad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa "Country Club Bello Horizonte", se obliga a consignar a la orden de la Dirección Nacional de Turismo, un fondo de garantía equivalente al tres por mil sobre el monto del capital social declarado.

Comuníquese.—Dado en Quito, a 6 de Junio de 1972.

f.) Gustavo Jarrín Ampudia, Cap. de Nav. de E.M., Ministro de Recursos Naturales y Turismo.— f.) Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.

Nº 10017

**LOS MINISTROS DE RECURSOS NATURALES Y  
TURISMO Y DE FINANZAS,**

**Considerando:**

Que con fecha 13 de Marzo de 1972, el doctor Juan Durango López, en calidad de promotor, elevó a la Dirección Nacional de Turismo una solicitud encaminada a obtener los Beneficios señalados en el numeral 2º del artículo 21 de la Ley de Fomento Turístico, para la Constitución de la Sociedad Anónima "Turismo y Pesca S.A.", la misma que se formará en la Jurisdicción de Ayangue, Península de Santa Elena, Provincia del Guayas;

Que la nueva Sociedad Anónima tendrá por objeto la explotación de la industria turística;

Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias turísticas que contribuyan al desarrollo económico del País; y,

En uso de las facultades que les conceden la Ley de Fomento Turístico, publicada en el Registro Oficial Nº 288 de 10 de Julio de 1964, reformada mediante Decretos Supremos Nos. 369 y 668-E de 29 de Agosto y 24 de Octubre de 1970, y su Reglamento General;

**Acuerdan:**

Art. 1º—Conceder autorización provisional para la Constitución de la Sociedad Anónima que bajo la denominación de "Turismo y Pesca S.A." (TURPESA), formará en la Jurisdicción de Ayangue, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, la misma que tendrá por objeto la explotación de la industria turística mediante la facilitación y suministro de equipos para pesca deportiva, así como la realización de paseos turísticos en yates en la Jurisdicción de Ayangue, con un capital social de Doscientos Mil Suces (s/ 200.000,00).

Art. 2º—La Constitución de la Sociedad Anónima "Turismo y Pesca S.A.", gozará de la exoneración total de los impuestos que gravan los actos constitutivos y conexos de las Compañías de Comercio, incluyendo los derechos de Registro e Inscripción, Impuestos sobre la Matrícula de Comercio e Impuestos de Timbres a la Escritura de Constitución.

Art. 3º—Si dentro de Noventa Días (90), contados a partir de la fecha de expedición de esta autorización provisional no se constituyere legalmente la Empresa "Turismo y Pesca S.A." y no presentare ante la Dirección Nacional de Turismo la respectiva solicitud de Registro, quedarán sin efecto las exoneraciones de que habla el Art. 2º del presente Acuerdo y deberá pagar al Fisco y al Municipio respectivo, el valor de los impuestos y derechos exonerados con los recargos correspondientes, en su orden.

Art. 4º—En seguridad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa "Turismo y Pesca S.A.", por medio de su promotor, se obliga a consignar a la orden de la Dirección Nacional de Turismo un fondo de garantía equivalente al tres por mil sobre el monto del capital social declarado.

Comuníquese.—Dado en Quito, a 6 de Junio de 1972.

f.) Gustavo Jarrín Ampudia, Cap. de Nav. de E.M., Ministro de Recursos Naturales y Turismo.— f.) Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.

Nº 148

**EL MINISTRO DE FINANZAS,**

**Considerando:**

Que la empresa industrial "El Relámpago S. A." de la ciudad de Quito, ha presentado ante este Portafolio una solicitud y más documentos encaminados a obtener cupo de materias primas, bajo el sistema de internación temporal para ser empleadas en la elaboración de cierres de cremallera, destinados a la exportación;

Que la Subsecretaría del Ministerio de la Producción mediante oficio Nº 0428-DDI de 13 de abril de 1972, ha emitido informe favorable al respecto, conforme lo determina el artículo 5º del Acuerdo Ministerial Nº 071 de 13 de abril de 1969; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo Ministerial Nº 071 de 13 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial Nº 163 de los mismos mes y año,

**Acuerda:**

Art. 1º— Autorizar a la empresa industrial "El Relámpago S. A." la introducción temporal de materias primas para el ejercicio económico de 1972, las mismas que serán utilizadas en la elaboración de cierres de cremallera, destinados a la exportación, de acuerdo al siguiente detalle:



Denominación	Cantidad kilos	Valor CIF US. \$
Partes para cables	4.674	4.114
Alambre de aluminio	1.537	2.200
Alambre de bronce	1.363	2.453
Totales:	7.574	8.767

Nº 154

EL MINISTRO DE FINANZAS,

**Considerando:**

Que la empresa "Oro Plast Cia. Ltda." (ORO-PLAST) de la ciudad de Machala, ha presentado ante este Portalofis una solicitud y más documentos tendientes a obtener cupo de materias primas, bajo el sistema de internación temporal, para ser empleados en la elaboración de productos destinados al mercado externo;

Que la Subsecretaría del Ministerio de la Producción mediante oficio Nº 309-DDI de 4 de mayo de 1972, ha emitido informe favorable al respecto, conforme lo determina el artículo 5º del Acuerdo Ministerial Nº 071 de 18 de abril de 1969; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo Ministerial Nº 071, publicado en el Registro Oficial Nº 165 de 24 de abril de 1969.

**Acuerda:**

Art. 2º— De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nº 071, la internación temporal de materias primas que se autoriza se mantiene sin nacionalizarse, bajo el principio de extraterritorialidad, en que se basan los fundamentos doctrinarios y legales aduaneros de este sistema.

Art. 3º— El Banco Central para otorgar los Certificados de Abono Tributario, descontará del valor FOB de exportación que realice la empresa industrial "El Relámpago S. A.", el valor CIF de las materias primas ingresadas al país bajo el sistema de internación temporal. Para el efecto, la Dirección de Política Aduanera de este Ministerio establecerá el valor de las importaciones realizadas bajo este régimen y dará aviso al Banco Central para que efectúe el descuento correspondiente.

Art. 4º— De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fomento Industrial, la indicada Empresa presentará una garantía mediante escritura pública a favor del Ministerio de Finanzas, por un valor de \$ 145.000,00, para responder por los eventuales gravámenes aduaneros que causare la internación temporal de las materias primas anteriormente descritas.

Art. 5º— El Ministerio de Finanzas, una vez finalizado el año para el que se concede el presente cupo, procederá a la comprobación de las materias primas efectivamente empleadas en los productos de exportación, así como las que se hubieren destinado al mercado interno o se encuentren en proceso de elaboración, bajo las formas estipuladas en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nº 071.

Art. 6º— Previamente a la cancelación de la garantía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, se liquidarán los derechos sobre la materia prima importada con exoneración de derechos y que no hubiere sido utilizada en la producción exportable.

Art. 7º— Cada tres meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, la empresa presentará obligatoriamente al Ministerio de Finanzas, la documentación justificativa de las cantidades exportadas en los tres meses y en caso de disponer una copia de los convenios y contratos para exportaciones futuras. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo determinará la suspensión definitiva del cupo asignado.

Art. 8º— Para la nacionalización de los residuos de la materia prima importada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nº 071.

Comuníquese.— Quito a 5 de Junio de 1972.

f.) Dr. Néstor Vega Moreno, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Certifico:

f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

Art. 1º— Autorizar a la empresa "Oro Plast Cia. Ltda." la introducción temporal de 700 toneladas de polietileno de baja densidad REXLOH F-31, con gravámenes diferidos, para ser empleados en la elaboración de fundas de polietileno para embalaje y recubrimiento de banano destinado a la exportación.

Art. 2º— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo Ministerial Nº 071, la internación temporal de materias primas que se autoriza se mantiene sin nacionalizarse, bajo el principio de extraterritorialidad, en que se basan los fundamentos doctrinarios y legales aduaneros de este sistema.

Art. 3º— El Banco Central para otorgar los Certificados de Abono Tributario, descontará el valor CIF del polietileno de baja densidad, ingresado al país bajo el régimen de internación temporal. Para el efecto, la Dirección de Política Aduanera de este Ministerio establecerá el valor de las importaciones realizadas bajo este sistema y dará aviso al Banco Central para que realice el descuento correspondiente.

Art. 4º— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fomento Industrial, la indicada Empresa presentará una garantía mediante escritura pública a favor del Ministerio de Finanzas, por un valor de \$ 1500.000,00 para responder por los eventuales gravámenes aduaneros que causare la internación temporal de las materias primas anteriormente descritas.

Art. 5º— El Ministerio de Finanzas, una vez finalizado el año para el que se concede el presente cupo, procederá a la comprobación de las materias primas efectivamente empleadas en los productos de exportación, así como las que se hubieren destinado al mercado interno o se encuentren en proceso de elaboración, bajo las formas estipuladas en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nº 071.

Art. 6º— Previamente a la cancelación de la garantía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, se liquidarán los derechos so-

bre la materia prima importada con exoneración de derechos y que no hubiere sido utilizada en la producción exportable.

Art. 7º— Cada tres meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, la empresa presentará obligatoriamente al Ministerio de Finanzas, la documentación justificativa de las cantidades exportadas en los tres meses anteriores y copias de los convenios y contratos para exportaciones futuras. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo determinará la suspensión definitiva del cupo asignado.

Art. 8º— Para la nacionalización de los residuos de la materia prima importada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 071.

Comuníquese.— Quito, a 6 de Junio de 1972.

f.) Dr. Néstor Vega Morcno, Ministro de Finanzas.  
Es copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

#### RESOLUCION N° 414

**RENE BUSTAMANTE MUÑOZ,**  
Superintendente de Bancos,

En ejercicio de sus atribuciones legales; y

#### Considerando:

Que el señor Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda mediante Nota 1641 de 10 de mayo último, comunica a este Despacho haber cumplido con los requisitos necesarios previos, para proceder a la CUARTA EMISION DE BONOS, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley N° 69—13 expedida el 24 de abril de 1969 y al Reglamento constante en la Resolución N° 307 dictada por esta Superintendencia el 14 de agosto de 1969; solicita se proceda a conceder la correspondiente autorización; y,

Que esta Institución ha estudiado la documentación correspondiente habiendo establecido que la indicada emisión de bonos, así como las garantías especialmente asignadas a la misma, las cuales han sido debidamente seleccionadas, permitirán atender los servicios de amortización e intereses de esta emisión;

#### Resuelve:

Art. 1º— Autorizar al Banco Ecuatoriano de la Vivienda para que pueda emitir BONOS por la suma de Veinte y cinco millones de sucres (s/ 25'000.000,00), a 20 años de plazo, cortado desde el 1º de julio de 1972, los cuales devengarán el 7% (siete por ciento) de interés anual y cuyo servicio de amortización e intereses se hará en Cuarenta semestres, a partir del Segundo semestre de 1972.

La emisión corresponderá a la Serie "D" y estará integrada y numerada de la siguiente manera:

1.000 Bonos de s/ 1.000 cada uno del N° 0001 al 1.000 s/ 1'000.000.

800 Bonos de s/ 5.000 cada uno del N° 0001 al 0.800 s/ 4'000.000.

2.000 Bonos de s/ 12.500 cada uno del N° 0001 al 2.000 s/ 25'000.000.

TOTAL s/ 25'000.000.

Cada Bono llevará adheridos los correspondientes cupones para el pago de los intereses semestrales vencidos.

Art. 2º— Disponer que la Escritura de Emisión sea inscrita en el Registro Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución N° 79 dictada por este Despacho el 19 de diciembre de 1968.

Art. 3º— Ordenar que se cumplan además, los requisitos legales y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

f.) Dr. René Bustamante Muñoz, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Sr. Dr. don René Bustamante Muñoz, Superintendente de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.— LO CERTIFICO.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General.

N° 322

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION,**

#### Considerando:

Que el 4 de abril de 1972, el Gerente de la empresa "Botica y Laboratorios H.G.C.A.", de la ciudad de Guayaquil, elevó al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el Art. 20 de la Ley de Fomento Industrial, para elevar su capital social desde Veinte Millones de Sucres (s/ 20'000.000,00) a Treinta Millones de Sucres (s/ 30'000.000,00);

Que la mencionada Empresa mediante Acuerdo Interministerial N° 23 de 10 de enero de 1963, reformado por Acuerdo N° 4027 de 23 de febrero de 1963, obtuvo su clasificación en Categoría "A" como empresa existente dentro de la Ley de Fomento Industrial;

Que conviene que las empresas industriales trabajen con capital propio;

En uso de la facultad que le concede el Art. 32 de la Ley de Fomento Industrial vigente,

#### Resuelve:

Art. 1º—Conceder autorización para que la empresa "Botica y Laboratorios H.G. C.A." de la ciudad de Guayaquil pueda elevar su capital social desde Veinte Millones de Sucres (s/ 20'000.000,00) a Treinta Millones de Sucres (s/ 30'000.000,00).



Art. 2º—Para la Escritura correspondiente "Eotica y Laboratorios H.G. C.A." gozará de la exoneración total de los impuestos a la reforma de Estatutos que comprende la elevación de capital, de los derechos de registro e inscripción y de los impuestos y derechos sobre la acciones, inclusive los contemplados para la Matrícula de Comercio.

Art. 3º—Conceder un plazo de Noventa Días para que presente copias de la Escritura de aumento de capital debidamente legalizadas. En el evento de que por fuerza mayor no pudiere formalizar en el lapso indicado, la empresa deberá justificar con 15 días de anticipación por lo menos, a la fecha del vencimiento, caso contrario por ningún motivo se podrá concederle prórroga alguna.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 5 de Mayo de 1972.

f.) Crnel. de E.M. Rodolfo Proaño Tafur, Ministro de la Producción.— f.) Econ. José Racines Vinuesa, Subsecretario de la Producción.

Es fiel copia del original.— Lo Certifico:

f.) Econ. José Racines Vinuesa, Subsecretario de la Producción.

Nº 403

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1002 de 4 de agosto de 1971, se le concedió autorización provisional para la constitución de la empresa que se de nominará "Ecuatoriana de Hormigón S.A.";

Que con fecha 8 de mayo de 1972, el Representante Legal de la citada Empresa, elevó al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a obtener una nueva prórroga de plazo para su constitución;

En uso de la facultad que le concede el Art. 33 de la Ley de Fomento Industrial vigente,

**Resuelve:**

Art. Unico.— Ampliar en Noventa Días más, el plazo fijado en la Resolución Ministerial Nº 1002 de 4 de agosto de 1971, para que el Representante de la empresa "Ecuatoriana de Hormigón S.A." de la ciudad de Quito, presente copias de la Escritura de Constitución debidamente legalizadas y los respectivos estudios para su clasificación industrial. El incumplimiento de este plazo significará la imposición de una de las sanciones previstas en la Ley de Fomento Industrial vigente.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 2 de Junio de 1972.

f.) Econ. Felipe Orellana Albán, Ministro de la Producción.— f.) Ing. Arnulfo Ibarra, Subsecretario de la Producción, Encargado.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Arnulfo Ibarra Subsecretario de la Producción, Encargado.

Copia de la solicitud y más diligencias efectuadas en la Denuncia de seis pertenencias en una Mina de Azufre denominada "San Francisco" ubicada en la Parroquia Tufiño, Cantón Tulcán de la Provincia del Carchi, presentada por el señor Oscar Francisco Rojas L.

"Señor Ministro Juez de Minas de la República, En su Despacho.— Señor Ministro:— Oscar Francisco Rojas Loiza, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, muy respetuosamente y en uso de los derechos que concede la Ley General de Minería vigente, solicito se me conceda la adjudicación de una mina de azufre bajo el régimen de denuncia, que se encuentra ubicado en la jurisdicción de la parroquia Tufiño, Cantón Tulcán de la Provincia del Carchi.— La mina objeto de mi denuncia está situada dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto A con rumbo W 90º E y una distancia de 1.200 metros llegamos al punto B, de este punto B con rumbo 0º S y una distancia de 500 metros llegamos al punto C, del punto C con rumbo E 90º W y una distancia de 1.200 metros, llegamos al punto D, del D con rumbo 0º N y una distancia de 500 metros llegamos al de partida A, que se encuentra ubicados con las coordenadas geográficas siguientes:— Longitud 77º 55' 55" W. Latitud : 0º 48' 14" N.— En el plano que adjunto se encuentra los linderos con precisión el mismo que se ha hecho en base de Carta del Instituto Geográfico Militar, en el que se indica los puntos geográficos de ubicación, limitación y lindera de mi denuncia, así como su extensión que comprende seis pertenencias.— La mina objeto de mi denuncia se llamará San Francisco, haciendo presente que no conozco otra mina con este nombre en la provincia del Carchi.— Acompaño la muestra del mineral en cantidad suficiente para que sea analizado.— Con el fin de dar cumplimiento con todas las disposiciones que contempla la Ley General de Minería, agradeceré a usted, señor Ministro Juez de Minas, se digne disponer se oficie a la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha para que se me reciba el valor correspondiente a la patente minera así como la respectiva garantía de conformidad con lo que estipula el Decreto Supremo Nº 1208 de octubre de 1966.— Toda comunicación o notificación se dignará ordenar se me envíe a esta ciudad, a la calle Nazaret Nº 1634.— Por la atención que se sirva dar el señor Ministro Juez de Minas de la República, le anticipo mis debidos agradecimientos.— Firmado.— Oscar Francisco Rojas Loiza.— Presentada en Despacho hoy día martes veintidos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, a las tres y quince minutos de la tarde.— Certifico.— f.) Ing. José I. Herrera Z., Director General de Geología y Minas.— Siguen: plano de la mina, informe de la Sección Cartográfica, informe análisis del laboratorio, comprobantes de pago de patente minera y garantía.— Ministerio Juzgado de Minas.— Quito, a 18 de mayo de 1972, a las tres de la tarde.— Por hallarse conforme a las prescrip-



ciones de la Ley General de Minería y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Supremo N° 1208 de 3 de octubre de 1966, referente al depósito de la suma de Tres Mil Suces en concepto de garantía, en ejercicio de la facultad concedida a este Ministerio Juzgado de Minas, acéptase la denuncia que hace el señor Oscar Francisco Rojas L., de seis pertenencias en una mina de azufre, a la que le ha denominado San Francisco, ubicada en la parroquia Tufiño, cantón Tulcán de la provincia del Carchi.— Oficiese al señor Ministro de Finanzas para la legalización del depósito de la cantidad de Trescientos Suces, hecho en la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha, en concepto de patente minera por el año 1972, según consta del comprobante N° 1-R-1008806, de 17 de abril del presente año. Publíquese el pedimento y esta Providencia en el Registro Oficial por tres veces, mediando diez días entre cada publicación.— Ordéñese al Teniente Político de la parroquia Tufiño fije carteles por treinta días en los lugares más públicos de esa parroquia.— Al denunciante se le hace presente la obligación consignada en el Art. 47 de la Ley General de Minería.— Regístrese en el Libro de Registro de Descubrimientos y Denuncio de Minas, correspondiente a la Provincia del Carchi.— Notifíquese.— l.) Gustavo Jarrín Ampudia, Capitán de Navío de E. M., Ministro Juez de Minas.— f.) Ing. Ney Mancheno, Subsecretario de Recursos Naturales y Turismo”.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Ing. Guillermo Bixby G., Director General de Geología y Minas.

(2ª Publicación)

Copia de la solicitud y más diligencias efectuadas en la Denuncia de cuatro pertenencias en una Mina de Azufre denominada “Isabel”, ubicada en la Parroquia Tufiño, Cantón Tulcán de la Provincia del Carchi, presentada por la señorita Isabel Balarezo Larrea.

“Señor Ministro Juez de Minas.— Isabel Balarezo Larrea, ciudadana ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad, muy respetuosamente y en uso de los derechos que concede la Ley General de Minería vigente, solicito se me conceda la adjudicación de una mina bajo el régimen de denuncia del mineral llamado azufre, que se encuentra en el lugar denominado Cerro Negro de la parroquia Tufiño de la provincia del Carchi.— La mina objeto de mi denuncia está situada dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto A con rumbo N 90º E y una distancia de 600 metros llegamos al punto B; del punto B, con rumbo 0º S y una distancia de 500 metros llegamos al punto C; del punto C, con rumbo S 90º W y una distancia de 800 m., llegamos al punto D; del punto D, con rumbo 0º N y una distancia de 500 metros llegamos al punto de partida A que se encuentra registrada con las coordenadas geográficas siguientes. Longitud 77º

59' 39" W y una latitud de 0º 50' 06" N. Abarcando una superficie de 40 hectáreas, equivalente a 4 pertenencias.— en el plano que adjunto se encuentra los linderos con precisión el mismo que se ha hecho en base de la Carta del Instituto Geográfico Militar en el que se indica los puntos geográficos precisos de ubicación, limitación y linderación objeto de mi denuncia, así como su extensión que es de 4 pertenencias.— Con el objeto de poder cumplir con las disposiciones legales de la Ley General de Minería, agradeceré a usted, señor Ministro, se digne disponer se oficie a la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha para que se me reciba el valor de la patente minera correspondiente al presente año y la respectiva garantía según estipula el Decreto Supremo N° 1208 de 3 de octubre de 1966.— Toda comunicación se dignará dirigirme a la ciudad de Quito calle Nazaret N° 1634.— Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos. Del señor Ministro, muy atentamente.— Firmado) Isabel Balarezo Larrea.— Presentada en este Despacho hora lunes tres de enero de mil novecientos setenta y dos, a las cuatro de la tarde.— Certifico.— Firmado) Ing. José I. Herrera Z., Director General de Geología y Minas.— Siguen el plano de la mina, informe de la Sección Cartografía, informe de Laboratorios del análisis, los comprobantes de pago de la patente minera y de la garantía.— Ministerio Juzgado de Minas.— Quito, a 18 de mayo de 1972, a las ocho y treinta minutos de la mañana.— Por hallarse conforme a las disposiciones de la Ley General de Minería y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Supremo N° 1208 de 3 de octubre de 1966, referente al depósito de la suma de Dos Mil Suces en concepto de garantía, en ejercicio de la facultad concedida a este Ministerio Juzgado de Minas, acéptase la denuncia que hace la señora Isabel Balarezo Larrea, de cuatro pertenencias en una mina de azufre, a la que le ha denominado Isabel, ubicada en la Parroquia Tufiño, cantón Tulcán de la provincia del Carchi.— Oficiese al señor Ministro de Finanzas para la legalización del depósito de la cantidad de Doscientos Suces, hecho en la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha, en concepto de patente minera por el año 1972, según consta del comprobante N° 1-R-1008808, de 17 de abril del presente año.— Publíquese el pedimento y esta Providencia en el Registro Oficial por tres veces, mediando diez días entre cada publicación.— Ordéñese al Teniente Político de la parroquia Tufiño fije carteles por treinta días, en los lugares más públicos de esa parroquia.— Al denunciante se le hace presente la obligación consignada en el Art. 47 de la Ley General de Minería.— Regístrese en el Libro de Registro de Descubrimientos y Denuncio de Minas correspondiente a la provincia del Carchi.— Notifíquese.— Firmado) Gustavo Jarrín Ampudia, Capitán de Navío de E. M., Ministro Juez de Minas.— Firmado) Ing. Ney Mancheno, Subsecretario de Recursos Naturales y Turismo”.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Ing. Guillermo Bixby García, Director General de Geología y Minas.

(2ª publicación)